



143874



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA Y ACOGE ACTUALIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMBARCACIONES ARTESANALES.

4196

R. EX. N°

VALPARAÍSO, 05 SET. 2019

VISTOS: Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por don Pedro Segundo Reyes Uribe, con fecha 19 de agosto de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 2899 de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 28 de agosto de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 modificado por el D.F.L. N° 1 de 06 de enero de 2014; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104 de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de agosto de 2019, don Pedro Segundo Reyes Uribe, cédula de identidad N° 10.137.226-K, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "LA MARTINA", RPA N° 956325, matrícula N° 7007 de Puerto Montt.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "LA MARTINA", matrícula N° 7007 de Puerto Montt, fue objeto de modificaciones estructurales, las que no constituyen un aumento en sus características principales puesto que sólo disminuye su capacidad de bodega de 9 metros cúbicos a 6,26 metros cúbicos, manteniendo su eslora de 10,26 metros, su manga de 3 metros, su puntal de 1 metro y su TRG de 10, con motor de 90 HP; quedando clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388, citado en vistos, según el arte de pesca con cerco en los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso primero letra b) segunda clase.

Que, el artículo 50 inciso 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que "Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de conformidad con los artículos 33 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley.



1080
URIBI

Que, atendido señalado en los considerandos anteriores debe ser rechazada la solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación "**LA MARTINA**", matrícula N° 7007 de Puerto Montt, debido a que la embarcación presenta una disminución en su capacidad de bodega, no importando un aumento del esfuerzo pesquero, asimismo las modificaciones referidas no constituyen un aumento de las características principales de la nave por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9 del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, no obstante lo anterior, la embarcación "**LA MARTINA**", matrícula N° 7007 de Puerto Montt, fue objeto de modificaciones las cuales deben ser registradas y actualizadas en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación, denominada "**LA MARTINA**", posee una eslora de 10,26 metros, según la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1533271, otorgado por la Autoridad Marítima de Puerto Montt, con fecha 13 de agosto de 2019, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso primero letra b) segunda clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1533278 de fecha 14 de agosto de 2019, acredita que la embarcación se encontraba vigente y operativa a la fecha de la solicitud, otorgado por la misma Autoridad Marítima, el que también consigna que la embarcación menor denominada "**LA MARTINA**", mantiene su eslora de 10,26 metros, quedando clasificada en el artículo 2°, primer inciso letra b) segunda clase.

Que, se hace presente que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión, acreditando capacidad de bodega de 6,26 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1533339, de fecha 16 de agosto de 2019, otorgado por el Capitán de Puerto de Puerto Montt.

Que según lo establecido en el artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, don Pedro Segundo Reyes Uribe, cumple con la propiedad de la embarcación sustituta "**LA MARTINA**", matrícula N° 7007 de Puerto Montt.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, no procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto, pero si deben ser registradas y actualizadas las modificaciones que fue objeto la embarcación en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Pedro Segundo Reyes Uribe, cédula de identidad N° 10.137.226-k, respecto de la embarcación "**LA MARTINA**", RPA N° 956325, matrícula N° 7007 de Puerto Montt, clasificada en el artículo 2°, primer inciso letra b) segunda clase, del D.S. N° 388, debido a que ésta embarcación presenta una disminución en su capacidad de bodega, que no importan un aumento del esfuerzo pesquero ni constituyen un aumento de sus características principales por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9 del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Jus
7º Bº
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

2.- Actualizase en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales las modificaciones de la embarcación "LA MARTINA", RPA N° 956325, matrícula N° 7007 de Puerto Montt, que no importan un aumento en sus características principales y que mantienen a dicha embarcación clasificada en el artículo 2°, primer inciso letra b) segunda clase, del D.S. N° 388.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

JL
JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

M. Re

DMD/pe
Distribución
Interesado.

Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
Gobernación Marítima de Puerto Montt.
Dpto. Pesca Artesanal.
Dpto. Jurídico
Oficina de Partes.
